



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

050013110002201301236 00

Se requiere a la ejecutante para efectos de que proceda con la elaboración de la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. Por consiguiente, hasta tanto la parte requerida no de cumplimiento con lo dispuesto, no se hará entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo del Despacho.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-